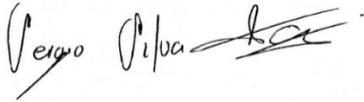


Radicado N°: 686554089001-2021-00167-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: VICTOR MANUEL FIGUEROA GUEVARA

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la parte interesada presentó oportunamente la subsanación. Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**SERGIO FERNANDO SILVA DURAN**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, de los títulos valores sobre el cual versa la demanda – PAGARÉS – No. 066-0088-003450545 y 070-0088-003553680, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita se librar la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT. 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderado, contra VÍCTOR MANUEL FIGUEROA GUEVARA, con C.C. 88.143.345, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por concepto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 066-0088-003450545 adosado a la demanda.

a) Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.978.193), como capital.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 23 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

2.- Por concepto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 070-0088-003553680 adosado a la demanda.

a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.542.733), como capital.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 19 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** Se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

1.- EMBARGO y SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado CREDITOS DE LA FE DE SABANA con matrícula mercantil No. 76373 del 24 de marzo de 2010 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, propiedad del demandado VÍCTOR MANUEL FIGUEROA GUEVARA, con C.C. 88.143.345. Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- El EMBARGO de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea en cuenta corriente, o de ahorro o CDT, títulos de valorización, el demandado VÍCTOR MANUEL FIGUEROA GUEVARA, con C.C. 88.143.345, en las siguientes entidades financieras principales y agencias de la ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOMEVA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W SA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTAL

Las medidas se restringirá a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$25.041.852. Líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO